

**IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****UPAD SOCIAL-JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2  
DE VITORIA-GASTEIZ****Social ordinario 352/2016**

Jesus Sevillano Hernández, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social-Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos social ordinario 352/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Geraldo Antonio Alves Ferreira contra Reca2 Olid SL sobre reconocimiento de relación laboral y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Diligencia. En Vitoria-Gasteiz, a 9 de noviembre de 2016.

La extiendo yo, el letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que por Geraldo Antonio Alves Ferreira, se han solicitado diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

**AUTO**

Magistrado que lo dicta: Israel Perez Soto

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de noviembre de 2016.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Por resolución de 30 de junio de 2016 se admitió a trámite la demanda presentada por Geraldo Antonio Alves Ferreira, frente a Reca2 Olid SL sobre reconocimiento de relación laboral y reclamación de cantidad.

En resolución posterior se señalaron los actos de conciliación y juicio para el día 21 de noviembre de 2016.

Segundo. Por Geraldo Antonio Alves Ferreira se han solicitado en escrito de fecha 7 de noviembre de 2016 diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. Dispone el artículo 90.3 de la LJS que las partes podrán solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran de diligencias de citación o requerimiento, salvo cuando el señalamiento se deba efectuar con antelación menor, en cuyo caso el plazo será de tres días.

En este caso la parte demandante ha solicitado documental y testifical, que se considera posible, pertinente y útil en este momento procesal y según redacción de hechos de la demanda, por lo que procede acordar las diligencias oportunas para hacer posible su práctica en el acto del juicio.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda en relación a la prueba solicitada por GERALDO ANTONIO ALVES FERREIRA:

— Requerir a Reca2 Olid SL, parte demandada, mediante la notificación de esta resolución a través del BOTHA, para que presente adecuadamente, ordenados y numerados, los

documentos requeridos que estén en su poder y que han sido solicitados por la otra parte, así como copias de los mismos, advirtiéndole que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte proponente en relación con la prueba acordada, si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 de la LJS).

– Acceder a la prueba documental Carrefour S. A., para lo que se librarán los oficios pertinentes.

– Acceder a la citación de Ali Bettar, Oliver Gomez y Sergio Robert Villar, para que comparezcan en calidad de testigos.

En la citación se les advertirá que su comparecencia es obligatoria y que la infracción de este deber se sancionará por el Tribunal, previa audiencia, con multa de 180 a 600 euros.

En la citación a los testigos se le/s informará de su derecho a obtener de la parte proponente una indemnización por los gastos y perjuicios que la comparecencia les origine (artículo 375 de la LEC).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S. Sª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento a ReCa2 Olid SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 9 de noviembre de 2016

*EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*